

JURISPRUDENCIA

JURISPRUDENCIA EN DERECHO ELECTORAL

Ma. del Carmen Díaz Cortés

Maestra en Derecho Electoral por el Instituto Prisciliano Sánchez.
Secretaria Relatora del Tribunal Electoral del Poder Judicial del
Estado de Jalisco.
diaz_melly@hotmail.com

PRESENTACIÓN

Una vez más, en este espacio semestral de *Sufragio*, tenemos la satisfacción de compartir con ustedes **lectores**, el tema de la jurisprudencia, en esta ocasión, dándoles cuenta de la siguiente información de novedades desde nuestro último número:

El pasado seis de septiembre de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó por unanimidad y emitió el Acuerdo General 4/2010, para determinar la actualización de la jurisprudencia y tesis, así como la aprobación y publicación de la compilación 1997-2010³²⁵, en el cual:

1°. Aprobó la actualización del acervo de jurisprudencia y tesis del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con tres categorías:

- a) Las vigentes, y en su caso, obligatorias por subsistir las razones y fundamentos jurídicos que les dan sustento;
- b) Las que han perdido su vigencia, por la supresión o modificación total o parcial de los fundamentos normativos objeto de interpretación; y
- c) Las que deben ser conservadas con el carácter de históricas, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas, aunque ya no se considere vigente ni, por ende, de tratarse de una jurisprudencia, de observancia obligatoria.

2°. Dejó sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como no vigentes, por supresión o modificación total o parcial de las razones y fundamentos jurídicos que les dieron sustento.

325. El acuerdo puede consultarse en la página oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, [Documento PDF], URL disponible en: <http://www.trife.gob.mx/todo.asp?menu=21>.

- 3°. Dejó sin efectos las jurisprudencias y tesis clasificadas como históricas, y determinó su conservación, por la importancia y trascendencia jurídica del criterio contenido en ellas.
- 4°. Aprobó la corrección, mediante una fe de erratas, de los errores de escritura consistentes en la indebida identificación de disposiciones normativas y de una tesis de jurisprudencia, siendo lo anterior en las tesis identificadas con las claves:
 - S3EL 119/2002, de rubro: “Programa de resultados electorales preliminares (PREP). La impugnación al acuerdo que lo aprueba es determinante como requisito de procedencia del Juicio de Revisión Constitucional Electoral”, cuyo error es “... artículos 99, párrafo cuarto, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”, y que debe decir: “... artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos...”.
 - S3EL 144/2002, de rubro: “Usos y costumbres indígenas. Efectos de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se trata de actos materialmente administrativos de carácter electoral de un Congreso estatal”, cuyo error es “... y 84, párrafo 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”, y que debe decir: “... y 84, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral”.
 - XXII/2008, de rubro: “Ejecución de sentencias. Hipótesis en que puede solicitarla el tercero interesado en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano”, cuyo error es: “... la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 031/2000 de rubro: “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN”...”, y debe decir: “... la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido en la tesis S3EL 096/2001, rubro: “EJECUCIÓN DE SENTENCIA. LOS TERCEROS INTERESADOS CARECEN DE INTERÉS JURÍDICO PARA PROMOVER EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN”...”.
- 5°. Para efectos de sistematización, determinó deberán homologarse, conforme con las reglas vigentes, todas aquellas claves de identificación de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas.
- 6°. Con la finalidad de dar la debida publicidad al trabajo aprobado, y generar certeza y seguridad jurídica para todos los actores y protagonistas de las contiendas comiciales, respecto de los criterios emitidos por el Tribunal Electoral, considerados vigentes y, en su caso, de observancia obligatoria, aprobó la Compilación de Jurisprudencia y Tesis 1997-2010, conformada con las vigentes e históricas.

El citado acuerdo, entró en vigor en la misma fecha de su aprobación y además fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes en Materia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los estrados de las Salas Superior y Regionales y, además, en las páginas de ese máximo este órgano judicial en Internet e Intranet.

Nos gustaría resaltar que consideramos positivo el hecho de que se hayan homologado, deberán homologarse, todas las claves de identificación de las tesis y jurisprudencias de la tercera y cuarta épocas, porque resultará más sencillo el manejo y ubicación de las mismas, para todos aquellos que recurrimos a su consulta constante.

Por otro lado, nos gustaría comentar con ustedes que el pasado veintidós de septiembre de 2010, al amparo de lo dispuesto por el artículo 234, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la Sala Superior del Tribunal Electoral Federal, por unanimidad de votos de sus magistrados aprobó la interrupción de la tesis identificada con la clave Jurisprudencia 11/2009 de rubro: **“Propaganda gubernamental. Límites a su difusión en el proceso electoral”**, aprobada -y declarada obligatoria-, en junio de 2009, y de la cual, *Sufragio* ya les daba cuenta en su número 3, y tuvo como antecedentes las resoluciones de los recursos de apelación SUP-RAP-75/2009 y su acumulado, del ocho de mayo de 2009; SUP-RAP-145/2009 y SUP-RAP-159/2009, éstas últimas, ambas del veinticuatro de junio de 2009.

La Sala Superior del Tribunal Electoral, aprobó la interrupción de la citada tesis y por tanto deja de ser obligatoria, en razón de que en ella, se consideraba que la prohibición de difundir propaganda gubernamental durante el proceso electoral federal, abarca desde la etapa de precampañas hasta la conclusión de la jornada electoral, criterio que fue modificado, el veinticinco de agosto de 2010, en la resolución unánime de esa Sala, recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral expediente SUP-JRC-210/2010. En efecto, la Sala Superior, determinó modificar el criterio de mérito, como en síntesis, se esquematiza a continuación:

CRITERIO ANTERIOR	MODIFICACIÓN
Jurisprudencia 11/2009 de rubro: "Propaganda gubernamental. Límites a su difusión en el proceso electoral". Textualmente: "En la jurisprudencia que se debe de interrumpir, esta Sala Superior estimó, que de la interpretación de los artículos 39; 40; 41, párrafos primero y segundo, base III, apartado C, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2; párrafo 2, 237, párrafo 4, y 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda gubernamental no podría difundirse en el entorno de un proceso electoral durante los periodos que comprenden las etapas de precampaña, campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la jornada electoral, salvo en los casos previstos expresamente en el artículo 41, base III, apartado C, in fine, de la Carta Magna."	Interrupción de jurisprudencia: Expediente: SUP-AG-45/2010. Textualmente: "Sin embargo, del estudio y análisis realizado en torno al SUP-JRC-210/2010, los Magistrados integrantes de la Sala Superior por unanimidad, arribaron a la conclusión que el periodo durante el cual no se puede realizar propaganda gubernamental es el comprendido del inicio de las campañas electorales y hasta el final de la jornada electoral, sin que ello abarque el periodo de precampañas. Ello, en atención a lo previsto en los preceptos constitucionales y del Código Federal Electoral, que regulan la prohibición de difundir propaganda gubernamental, mismos que son del tenor siguiente: (...) " Se analizan los artículos 41, Constitucional y los diversos 2, 237 y 347, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. "De los artículos transcritos, se advierte que el periodo de prohibición previsto expresamente para la difusión de propaganda gubernamental durante el proceso electoral federal, es el comprendido desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral." La diferencia entre el criterio sostenido en el SUP-JRC-210/2010 y la tesis de jurisprudencia 11/2009, de rubro PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LÍMITES A SU DIFUSIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL, radica en la inclusión del periodo de precampañas como parte del tiempo prohibido para realizar propaganda gubernamental, ya que en el juicio de revisión constitucional electoral mencionado se señala que el plazo durante el cual no se podrá llevar a cabo dicha propaganda es únicamente desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, mientras que, en el criterio sustentado en dicha jurisprudencia, la temporalidad se amplía, ya que se señala que la prohibición incluye al periodo de precampaña. Por lo que a partir de la nueva reflexión realizada por el Pleno de esta Sala Superior, se estima que de la interpretación de la normativa electoral de Hidalgo, se desprende que no podrá realizarse propaganda gubernamental durante el tiempo que transcurre entre el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, situación que se presenta de igual forma en la legislación electoral federal, por tratarse de artículos cuyo contenido normativo es similar. Sin que pase inadvertido que si bien se trata de dos ámbitos de aplicación normativa distintos, ambos preceptos jurídicos establecen disposiciones idénticas, es decir, regulan las mismas conductas, por lo que la interpretación y alcances de los preceptos previstos tanto en la legislación federal como en la local son los mismos..."

Señalado lo anterior, a continuación presentamos las tesis y jurisprudencias más novedosas.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES 2010 - 2011

Jurisprudencia 30/2010

Candidato Suplente de una fórmula de representación proporcional. Debe ocupar la curul si el propietario renuncia a su derecho de hacerlo (Legislación de Aguascalientes, Sinaloa, Estado de México y Nayarit).-

Contradicción de criterios. SUP-CDC-6/2010.-Entre los sustentados por la Sala Regional de la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, Sala Superior y Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México, todas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-6 de octubre de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Juan Antonio Garza García.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 03/2011

Competencia. Corresponde a las autoridades electorales administrativas locales conocer de las quejas o denuncias por violación al artículo 134 constitucional (Legislación del Estado de México).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 04/2011

Competencia. Corresponde a las Salas Regionales conocer de las impugnaciones por la elección de coordinadores territoriales (Legislación del Distrito Federal).-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1143/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Isidro Gabriel Pérez Leyva.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Jorge Alberto Orantes López, Araceli Yhalí Cruz Valle y Anabel Gordillo Argüello.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1144/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actores: Carlos Félix García Juárez y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Jorge Alberto Orantes López y Alfredo Javier Soto Armenta.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1145/2010. Acuerdo de Sala Superior.—Actor: Pablo Peláez Isunza.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—13 de septiembre de 2010.—Unanimidad

de votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Marie Astrid Kammermayr González.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 1/2011

Consejeros Electorales. Para su designación deben observarse los principios de independencia, objetividad e imparcialidad (Legislación de Tamaulipas y similares).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-25/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Tamaulipas.—28 de marzo de 2007.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Sergio Arturo Guerrero Olvera, Eduardo Hernández Sánchez y Claudia Pastor Baddilla.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-18/2008 y acumulado.—Actores: Partido del Trabajo y otro.—Autoridad responsable: Congreso del Estado de Durango.—16 de abril de 2008.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-1/2010.—Actor: Jorge Luis Benito Guerrero.—Autoridad responsable: Dirección de Organización Electoral de la Dirección General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.—17 de febrero de 2010.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: María de Carmen Alanís Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 31/2010

Convenio de coalición. No puede ser impugnado por un partido político diverso, por violación a las normas internas de uno de los coaligados.-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-259/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—28 de septiembre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretaria: Marbella Liliana Rodríguez Orozco.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-14/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-16/2010.—Actor: Partido Acción Nacional.—Responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.—10 de marzo de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra y Héctor Santiago Contreras.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 32/2010

Derecho de petición en materia electoral. La expresión “breve término” adquiere connotación específica en cada caso.-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-116/2007.-Actora: Coalición “Alianza para que Vivas Mejor”.-Autoridad responsable: Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California.-28 de junio de 2007.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretarios: Carlos Báez Silva y David Cienfuegos Salgado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-357/2008 y acumulado.-Actores: Rufino Julio Juanillo Torres y otro.-Autoridades responsables: Congreso del Estado de Oaxaca y otras.-21 de mayo de 2008.-Unanimidad de votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Secretario: Valeriano Pérez Maldonado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-626/2009.-Actora: María del Rosario Velasco Lino.-Autoridades responsables: Diputación Permanente de la LVI Legislatura del Estado de México y otra.-15 de julio de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 33/2010

Determinancia. En el Juicio de Revisión Constitucional Electoral se actualiza en la hipótesis de denegación de justicia.-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-230/2007.-Actora: Coalición “Alianza en Acción por Aguascalientes”.-Autoridad responsable: Tribunal Local Electoral del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.-12 de septiembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-146/2008.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-10 de diciembre de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-68/2009.-Actora: Coalición “PAN-ADC, Ganará Colima”.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.-30 de septiembre de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Jorge Orantes López y Arquímedes Loranca Luna.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-230/2007 se interpretaron los artículos 41, párrafo segundo, base IV, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido correspon-

de a los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso l), de la Constitución general vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 34/2010

Emblema de partidos políticos y coaliciones. Concepto.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-38/99 y acumulados.-Actores: Democracia Social, Partido Político Nacional y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de enero de 2000.-Mayoría de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González.-Disidente: José Luis de la Peza.-Secretario: Arturo Fonseca Mendoza.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-126/2010 y acumulados.-Actores: Partido Revolucionario Institucional y otros.-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-26 de mayo de 2010.-Unanimidad de votos en los resolutiveos primero a octavo y mayoría de cuatro votos en cuanto al noveno a undécimo.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Carlos Vargas Baca.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-163/2010 y acumulado.-Actoras: Coalición "El Cambio es Ahora por Sinaloa" y otra.-Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-3 de junio de 2010.-Unanimidad de cuatro votos en los puntos resolutiveos primero, segundo y cuarto y por mayoría de tres votos en los restantes puntos resolutiveos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Disidente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Eugenio Isidro Gerardo Partida Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 35/2010

Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano. Es improcedente para controvertir resoluciones penales.-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-39/2004.-Actor: Lorenzo Moreno Mendoza.-Autoridad responsable: Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla.-25 de marzo de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretario: Antonio Rico Ibarra.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-95/2004.-Actor: Héctor Adrián Flores.-Autoridad responsable: Juez Primero de lo Penal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.-30 de abril de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretaria: Mavel Curiel López.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-66/2010.-Actor: Rafael Anuad Landgrave Martínez.-Autoridad responsable: Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tlaxcala.-29 de abril de 2010.-Unanimidad de votos.-

Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

Nota: En las sentencias dictadas en los expedientes SUP-JDC-39/2004 y SUP-JDC-95/2004 se interpretó el artículo 41, párrafo segundo, base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido corresponde al artículo 41, párrafo segundo, base VI, de la Constitución general vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 43/2010

Legitimación procesal activa. Los partidos políticos la tienen para impugnar actos que emanan de los procedimientos que iniciaron antes de coaligarse (Legislación del Estado de Sinaloa).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-125/2010.-Actora: Coalición "Alianza para Ayudar a la Gente".-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-26 de mayo de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretario: Juan Carlos López Penagos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-127/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-26 de mayo de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Georgina Ríos González.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-128/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa.-26 de mayo de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Jorge Alberto Orantes López y Ernesto Camacho Ochoa.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 36/2010

Procedimiento Administrativo Especial Sancionador. Sujetos legitimados para presentar la queja o denuncia.-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y recurso de revisión. SUP-JDC-404/2009 y acumulado.-Actores: Julio Saldaña Morán y otro.-Autoridad responsable: Consejo Distrital Electoral 04 del Instituto Federal Electoral en Veracruz.-25 de marzo de 2009.-Mayoría de cinco votos el resolutivo primero, y unanimidad de seis votos en cuanto al segundo.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Ernesto Camacho Ochoa, Gabriel Alejandro Palomares Acosta, Sergio Arturo Guerrero Olvera y José Arquímedes Gregorio Loranca Luna.

Recurso de apelación. SUP-RAP-19/2010.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-31 de marzo de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretaria: Laura Angélica Ramírez Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-29/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-15 de abril de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Julio César Cruz Ricárdez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 37/2010

Propaganda electoral. Comprende la difusión comercial que se realiza en el contexto de una campaña comicial cuando contiene elementos que revelan la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-115/2007.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-12 de marzo de 2008.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.

Recurso de apelación. SUP-RAP-198/2009.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Mayoría de cuatro votos.-Engrose: María del Carmen Alanís Figueroa.-Disidentes: Constancio Carrasco Daza, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.

Recursos de apelación. SUP-RAP-220/2009 y acumulados.-Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-26 de agosto de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-115/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales ya abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 2/2011

Propaganda gubernamental. Formalidades esenciales del Procedimiento Administrativo Sancionador (Legislación del Estado de México).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-5/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Carlos Alberto Ferrer Silva.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-6/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de

enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Jorge Alberto Orantes López.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-7/2011.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de México.—26 de enero de 2011.—Unanimidad de votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Enrique Figueroa Ávila y Paula Chávez Mata.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dieciséis de febrero de dos mil once, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 38/2010

Propaganda política y electoral. Tiene como límite la prohibición constitucional de emplear expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-81/2009 y acumulado.-Actores: Partido Revolucionario Institucional y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-6 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretarios: Alejandro Santos Contreras, Jorge Orantes López, Sergio Guerrero Olvera y Leobardo Loaiza Cervantes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-99/2009 y acumulado.-Actores: Partido Acción Nacional y otro.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Fidel Quiñones Rodríguez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-65/2009.-Actora: Coalición "PAN-ADC, Ganará Colima".-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Colima.-23 de septiembre de 2009.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Manuel González Oropeza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Valeriano Pérez Maldonado.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 39/2010

Propaganda religiosa con fines electorales. Está prohibida por la legislación.-

Recurso de reconsideración. SUP-REC-34/2003.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Sala Regional de la Quinta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.-19 de agosto de 2003.-Mayoría de seis votos.-Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.-Disidente: Eloy Fuentes Cerda.-Secretario: Adán Armenta Gómez.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-345/2003.-Actor: Partido Acción Nacional.-Autoridad responsable: Congreso del Estado de Sonora.-11 de septiembre de

2003.-Unanimidad de votos.-Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.-Secretario: Omar Espinoza Hoyo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.-SUP-JDC-165/2010.-Actor: Mario López Valdez.-Autoridad responsable: Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.-28 de julio de 2010.-Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente de los Magistrados Constancio Carrasco Daza y Salvador Olimpo Nava Gomar.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretario: Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 40/2010

Referéndum y plebiscito. Los actos relacionados son impugnables mediante el Juicio para la Protección de los Derechos Político-electorales del Ciudadano.-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-229/2008.-Actor: César Antonio Barba Delgadillo.-Autoridad responsable: Instituto Electoral del Estado de Jalisco.-2 de abril de 2008.-Unanimidad de votos, con los votos concurrentes de los Magistrados Flavio Galván Rivera y Manuel González Oropeza.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Alejandro Santos Contreras.

Juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JRC-127/2008 y acumulado.-Actores: Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco y otros.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-31 de julio de 2008.-Mayoría de cinco votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Disidente: Flavio Galván Rivera.-Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-50/2010. Acuerdo de Sala Superior.-Actor: J. Jesús Eduardo Almaguer Ramírez.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco.-21 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretarios: Laura Angélica Ramírez Hernández y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 45/2010

Registro de candidatura. El transcurso del plazo para efectuarlo no causa irreparabilidad.-

Contradicción de criterios. SUP-CDC-9/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—24 de diciembre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretario: Carlos Báez Silva.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de diciembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 41/2010

Reincidencia. Elementos mínimos que deben considerarse para su actualización.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-83/2007.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-7 de noviembre de 2007.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-61/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Hugo Domínguez Balboa.

Recurso de apelación. SUP-RAP-62/2010.-Actor: Televisión Azteca, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-21 de julio de 2010.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: Pedro Esteban Penagos López.-Secretario: Héctor Reyna Pineda.

Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-83/2007 se interpretaron los artículos 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 22.1 inciso c), del Reglamento que establece los Lineamientos para la Fiscalización de los Partidos Políticos, cuyo contenido corresponde a los artículos 355, párrafo 5, inciso e), así como 26.1, del código y reglamento vigentes, respectivamente.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 42/2010

Requerimiento a concesionarios o permisionarios de radio o televisión. Su notificación fuera del plazo no extingue la facultad investigadora y sancionadora del Instituto Federal Electoral.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-40/2009.-Actor: Televimex, Sociedad Anónima de Capital Variable.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-25 de marzo de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretarios: Enrique Aguirre Saldívar, Carlos Alberto Ferrer Silva y Karla María Macías Lovera.

Recurso de apelación. SUP-RAP-57/2009.-Actora: Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-8 de abril de 2009.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Felipe de la Mata Pizaña y Jorge Enrique Mata Gómez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-39/2010.-Actor: Frecuencia Modulada de Ciudad Juárez, S. A.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-28 de abril de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: José Alfredo García Solís, Alejandro Avante Juárez, Roberto Jiménez Reyes y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de publicación.

Jurisprudencia 44/2010

Terceros interesados. El acuerdo del magistrado instructor, por el cual no se admite su comparecencia, es definitivo para su impugnación (Legislación del Estado de Tlaxcala y similares).-

Contradicción de criterios. SUP-CDC-8/2010.—Entre los sustentados por la Sala Superior y la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en el Distrito Federal, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—8 de diciembre de 2010.—Unanimidad de votos.— Ponente: Flavio Galván Rivera.— Secretaria: Maribel Olvera Acevedo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el ocho de diciembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria. Pendiente de Publicación.

TESIS 2010 - 2011

Tesis XXI/2010

Candidatos. La cancelación o pérdida de su registro, sólo puede imponerse previo procedimiento sancionador (Legislación del Estado de Veracruz).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-178/2010.-Actor: Partido Revolucionario Institucional.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz.-11 de junio de 2010.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Flavio Galván Rivera.-Secretario: Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis XXII/2010

Capacitadores Electorales. Los representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla no pueden tener ese carácter (Legislación del Estado de Quintana Roo).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-60/2010.-Actor: Partido de la Revolución Democrática.-Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo.-23 de abril de 2010.-Unanimidad de cinco votos, con el voto razonado del Magistrado Flavio Galván Rivera.-Ponente: José Alejandro Luna Ramos.-Secretarios: Juan Carlos López Penagos y Fernando Ramírez Barrios.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis I/2011

Comité de radio y televisión del Instituto Federal Electoral. Es el órgano facultado para elaborar y aprobar el catálogo de estaciones y canales que participarán en un proceso electoral.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-100/2010.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.—21 de julio de dos mil diez.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis VII/2011

Consejeros Electorales Locales. La renuncia a la militancia partidista es insuficiente para satisfacer el requisito de no ser miembro activo de un partido político (Legislación de Aguascalientes).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.—21 de octubre de 2009.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis XXIII/2010

Consultas. Las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación carecen de atribuciones para desahogarlas.-

Asunto general.-SUP-AG-14/2010.-Promovente: Francisco Javier Osorio Rojas.-29 de abril de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.-Secretario: Luis Alberto Balderas Fernández.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis II/2011

Convenio de Coalición. Al impugnarse su registro, pueden controvertirse los procedimientos intrapartidistas cuando la autoridad electoral intervenga en su aprobación (Legislación de Quintana Roo).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-143/2010.—Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral de Quintana Roo.—1 de junio de 2010.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Báez Silva y Hugo Abelardo Herrera Sámano.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis XXIV/2010

Financiamiento público ordinario. Para su asignación debe atenderse al porcentaje de votos obtenido y a lo pactado en el Convenio de Coalición respectivo, con independencia de la designación de candidatos (Legislación de Nuevo León).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-31/2010.-Actor: Convergencia.-Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León.-15 de abril de 2010.-Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el tres de noviembre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de cinco votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis VIII/2011

Licencia para separarse del cargo municipal. Es indispensable que se haya rendido protesta (Legislación del Estado de México).-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-3/2010 y acumulado.—Actora: Ana Rodríguez Chávez.—Autoridad responsable: Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tultitlán, Estado de México.—24 de febrero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Maribel Olvera Acevedo y Genaro Escobar Ambriz.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis III/2011

Límites a la sobrerrepresentación. Su determinación en el caso de fórmulas integradas por diputados pertenecientes a partidos políticos coaligados.-

Recurso de reconsideración. SUP-REC-67/2009 y acumulados.—Actores: Partido del Trabajo y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—28 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Hugo Domínguez Balboa, Juan Carlos Silva Adaya y Carlos Vargas Baca.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis XX/2010

Órganos de Autoridad Electoral. Condiciones que se deben satisfacer para su integración y funcionamiento.-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-79/2009 y acumulados.-Actores: Partido de la Revolución Democrática y otros.-Autoridad responsable: LX Legislatura del Congreso del Estado de Aguascalientes.-21 de octubre de 2009.-Unanimidad de cinco votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.-Secretarios: Alejandro David Avante Juárez, Raúl Zeuz Ávila Sánchez, Enrique Figueroa Ávila, Mauricio Huesca Rodríguez y Roberto Jiménez Reyes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinte de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis IV/2011

Paquetes electorales. La determinación, previa a la jornada electoral, de ampliación del plazo para su entrega, debe estar justificada y documentada individualmente por casilla (Legislación de Oaxaca).-

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-202/2010.—Actor: Convergencia, Partido Político Nacional.—Autoridad responsable: XIX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca.—30 de junio de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis IX/2011

Partidos políticos en liquidación. El interventor tiene legitimación para impugnar actos o resoluciones que incidan en el ejercicio de sus facultades.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-308/2009 y acumulado.—Recurrentes: Dionisio Ramos Zepeda, Interventor del Control y Vigilancia del Uso y Destino de los Recursos y Bienes del Partido Socialdemócrata, Partido Político en liquidación y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—16 de diciembre de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Oscar Gregorio Herrera Perea y Héctor Rivera Estrada.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis V/2011

Radio y televisión. La asignación de tiempo a los partidos políticos se debe hacer considerando la participación con candidatos en el proceso electoral (Legislación de Sinaloa).-

Recurso de apelación. SUP-RAP-72/2010 y acumulados.—Actores: Partido Acción Nacional y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—18 de junio de 2010.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Ricardo Higuera Pineda, Maribel Olvera Acevedo, Jorge Julián Rosales Blanca y Gerardo Sánchez Trejo.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis VI/2011

Responsabilidad indirecta. Para atribuirle al candidato es necesario demostrar que conoció del acto infractor.-

Recurso de apelación. SUP-RAP-157/2010.—Recurrente: José Enrique Doger Guerrero.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—6 de octubre de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretaria: Marcela Elena Fernández Domínguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis X/2011

Suspensión de derechos político-electorales. Se actualiza por estar prófugo de la justicia.-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-670/2009.—Actor: Julio César Godoy Toscano.—Autoridades responsables: Secretario General de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión y otras.—1.º de octubre de 2009.—Unanimidad de seis votos, con el voto concurrente del Magistrado Manuel González Oropeza.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez, José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diecinueve de enero de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

Tesis XI/2011

Voto por aclamación en decisiones partidistas. Es contrario al principio democrático.-

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-2638/2008 y acumulado.—Actores: Leopoldo Vázquez y otros.—Responsables: Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo y otra.—27 de enero de 2010.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: Enrique Aguirre Saldivar.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de marzo de dos mil once, aprobó por unanimidad de seis votos la tesis que antecede. Pendiente de publicación.

EXHORTO

Si a usted le interesa abundar en el contenido de las tesis de jurisprudencia emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, consultar obras relacionadas a la jurisprudencia en materia electoral, se le invita a acudir de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas a la Biblioteca “Prisciliano Sánchez” del Instituto de Investigaciones y Capacitación Electoral, en la sede del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, sito en la Calle López Cotilla 1527, Colonia Americana, en esta Ciudad de Guadalajara, Jalisco, o bien, consultar vía Internet nuestra página www.triejal.gob.mx, o contactarnos al teléfono (33) 30 01 70 53. ■